



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3876

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/09/2004 - B.Inf. 29/2004

Sancionada: 30/09/2004

Promulgada: 08/10/2004 - Decreto: 1138/2004

Boletín Oficial: 18/10/2004 - Nú: 4246

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto en la ley n° 3833 y por el término de ciento cincuenta (150) días, la vigencia de la ley n° 3720, en todos sus términos y contenidos.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.